

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

DELEGACIÓN DE PODER GENERAL

QUE OTORGA

MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION

A FAVOR DE LA SEÑORA

PATRICIA DEL PILAR TORRES PEÑAHERRERA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI. 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de noviembre del año dos mil ocho ante mi, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, según se desprende del poder que legalmente conferido se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, casado, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Colombia, y de paso por la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y me pide eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la siguiente Delegación de Poder General que otorga MERCK SHARP DOHME(INTER AMERICAN) CORPORATION, a favor de la señora Patricia del Pilar Torres



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

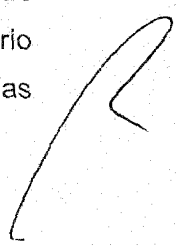
Dr. Remigio Poveda Vargas

Peñaherrera, al tenor de las siguientes cláusulas.-**CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente Escritura Pública el señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, a nombre y en representación de la Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, conforme se desprende del Poder General que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana.-

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, otorgó Poder General a favor del señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, protocolizado en la Notaria Segunda del Cantón Quito con fecha de primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **CLÁUSULA TERCERA : DELEGACIÓN DE PODER**

GENERAL.- Con los antecedentes expuestos y por medio de este instrumento público, el compareciente señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de la compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, debidamente facultado, otorga Delegación de Poder General, a favor de la señora Patricia del Pilar Torres Peñaherrera, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número uno siete cero seis cinco uno nueve tres cero uno (1706519301), para que en nombre y representación de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, actúe y lleve a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar las

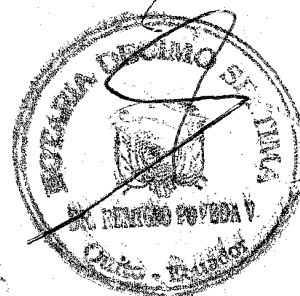


NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

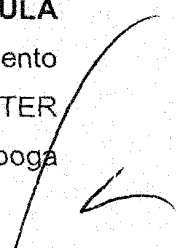
obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, la señora Patricia del Pilar Torres Peñaherrera, tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular: 1) Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador; 2) Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador. Así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por, a, o para la Compañía, y contratos y convenios para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes muebles que pertenezcan a la Compañía; 3) Nombrar y remover, o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferirles tales poderes como ella estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a ella y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidos; 4) Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. Ella puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador; 5) Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales, seccionales, así como ante juntas de directores de todo tipo de compañías de las cuales la empresa forme parte o tenga interés; 6) Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contrademandar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

efectos, se le otorga a la apoderada todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, la apoderada podrá entre otras cosas presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo; 7) Ejercitar los poderes a ella confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que la apoderada considere aconsejable; 8) La Compañía confiere en general a la apoderada los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas; 9) La apoderada está autorizada para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delgados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandato que pudiera haber efectuado. **-CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.-** El presente poder tendrá validez hasta que sea legalmente revocado. **- CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como documento habilitante el Poder General que otorga MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION a favor del señor Mauricio Belisario Chiriboga



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

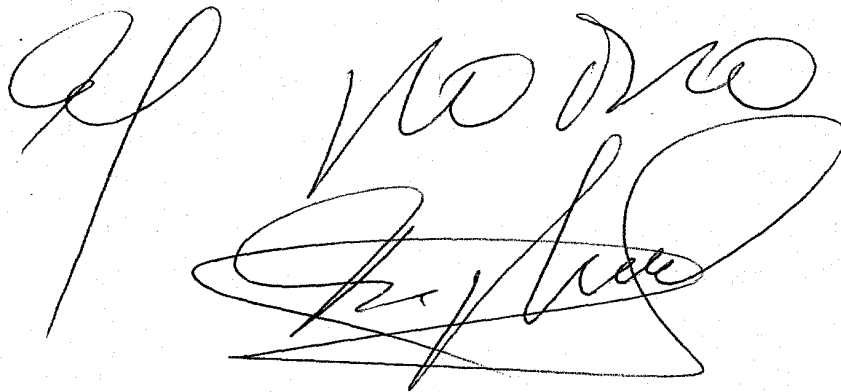
Dr. Remigio Poveda Vargas

Torres. Usted Señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de
estilo para la perfecta validez del presente documento- (firmado) abogada
Gabriela Pazmiño Luzuriaga, matrícula profesional número once mil
doscientos setenta y ocho del Colegio de abogados de Pichincha.- HASTA
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública
con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en
alta y clara voz se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello
firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0000003


Señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres

CI.1705658944





CASILLERO JUDICIAL
No. 259

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 77-01-02455
QUITO - ECUADOR

Ave. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC, SEGUNDA
Telfs. 562-680/562681

SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

En 5 foja(s) útil(es) acompaño el documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Bellsario CHIRIBOGA TORRES y revocatoria de poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTENEDA CAMPILLO.

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que las legalizaciones del documento adjunto se encuentran redactados en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perito traductora a la señorita Katherine Camilleri Romero, quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Bustamante, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Patricia Ponce Arteta
M.A. 2391

Presentado hoy lunes 16 de agosto de mil novecientos noventa y nueve a las once horas con diez minutos. - Cerífico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 16 de agosto de 1999 a las once horas con diez minutos. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nombrese como perito traductora a la señorita Katherine Camilleri Romero, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 16 de agosto de 1999, a las dieciséis horas, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas. - Notifíquese.

En Quito, a 16 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas notifiqué la providencia que antecede a la señorita Katherine Camilleri Romero, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.

Cerífico.

En Quito, a 16 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas con diez minutos, ante la señora doctora Beatriz Suárez, Juez Octava Civil de Pichincha, y suscrito Secretario, comparece la señorita Katherine Camilleri Romero con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al electo, juramentada que fue en legal forma dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con la señora Juez y el suscrito Secretario que certifica.

La Juez

El Secretario

La Perito Traductora

POWER OF ATTORNEY

Mr. Grey Warner, a citizen of the United States of America, acting as President of the company Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., a corporation duly organized and existing under and by virtue of the laws of the State of Delaware, United States of America, having its principal address in Whitehouse Station, New Jersey, hereinafter called the "Company", hereby revokes the Power of Attorney previously granted to Jorge Oscar Castañeda Campillo, and hereby constitutes and appoints

Mauricio Belisario Chiriboga Torres

as agent and attorney-in-fact of the Company so that he may set in the name and on behalf of the Company, in all the business it may have, and in the matters that may affect or interest the Company, in the Republic of Ecuador, including specifically, but without implying any limitation, the power and the authorization, in the name and behalf of the Company, to carry out all the legal acts and business that may have to be carried out on behalf of the Company and produce effects in Ecuadorian territory and especially to answer complaints and perform the Company's contractual obligations. Without limiting these ample powers, Mr. Chiriboga has in particular the following powers and duties:

1. Exercise all rights and perform all the obligations that the Company may have now or acquire in the future in the Republic of Ecuador.
2. Manage the business of the Company in Ecuador. The attorney-in-fact may, in the name and on behalf of the Company, authorize and deliver contracts, instruments and agreements, including supply, contacts, distribution and toll

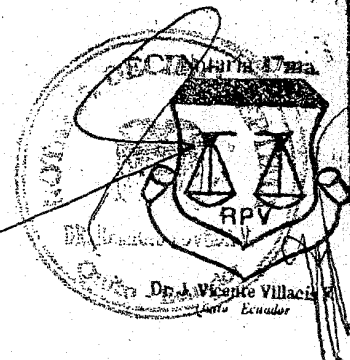
PODER

Comparece el señor Grey Warner, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su capacidad de Presidente de la compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., es una compañía debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Whitehouse Station, Nueva Jersey, de aquí en adelante llamado la "Compañía" y declara que por este instrumento revoca el poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar Castañeda Campillo, y constituye y nombra a

Mauricio Belisario Chiriboga Torres

Como su agente apoderado de modo que pueda actuar en nombre y representación de la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo, específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, para actuar en nombre y en representación de la Compañía y llevar a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor Chiriboga tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular.

1. Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador.
2. Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador. Así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación



018244

manufacturing agreements, contracts and agreements for services to be supplied to, or by, the Company, contracts for the purchase, sale, and or other type of disposition of the Company's personal property.

3. Appoint, remove or suspend permanent or temporary Company employees and grant such powers upon them as he may deem advisable, from those that the Company hereby confers upon him, and fix the duties, salaries, and remuneration of such employees, and change or vary, at any time, the powers conferred upon them.

4. Pay Company debts, and collect amounts owed to the Company, with the power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. He may solicit payment and receive amounts and merchandise due to the Company in the Republic of Ecuador.

5. Represent the Company before all public officials and authorities, whether executive, administrative, judicial or sectional officials or authorities, as well as with boards of directors of companies doing business with the Company.

6. Initiate legal actions, sue, enforce, abandon, defend, oppose, counter-claim, settle, compromise, submit to arbitration, bring any claim, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, before all authorities, judges, or courts, including criminal courts. For this purpose, the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 48 of the Civil Procedures Code. Consequently, the attorney-in-fact, may among other things, file or answer complaints, produce proof and witnesses, impugn

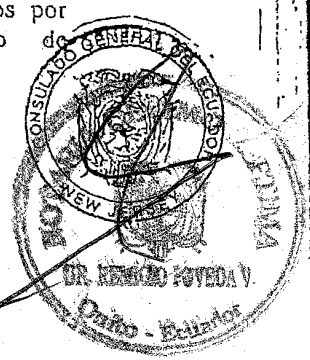
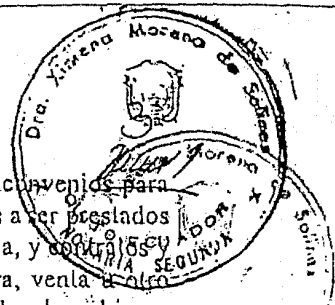
por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por la, o para la Compañía, y contratos y convenios para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes muebles que pertenezcan a la compañía

3. Nombrar y remover, o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferirles tales poderes como el estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a el, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas.

4. Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador.

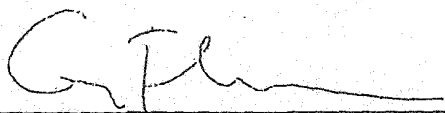
5. Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales o seccionales, así como ante juntas de directores de todo tipo de compañías de las cuales la empresa forme parte o tenga interés.

6. Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contrademandar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga a el Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil.



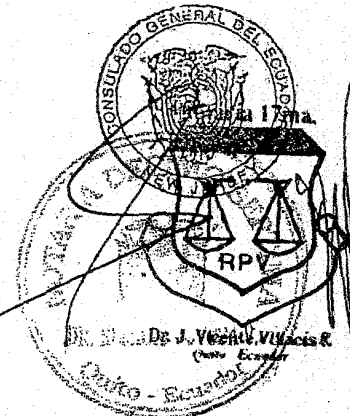
and challenge adversaries and judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and comply with any judicial decision, and take possession of the subject matter of the action.

7. Exercise the powers entrusted to him and transact the business of the Company through agents, brokers, depositories, managers, or other persons and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable.
8. In general, the Company confers upon the attorney-in-fact ample powers to carry out, in the name and representation of the Company, all legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in the national territory, and especially to answer complaints and perform the obligations contracted.
9. The attorney-in-fact is authorized to substitute this power of attorney and delegate his mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons. When the agent delegates this power of attorney and substitutes this mandate, it shall be understood that he reserves the powers delegated to exercise them whenever he sees fit, without prejudice to the delegation, unless he expressly specifies that said powers are not reserved. The temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from the country shall not be grounds for the termination of the substitutions and delegations of this mandate that he may have made.

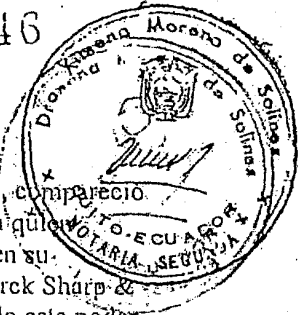

Grey Warner

Consecuentemente, el Apoderado podrá, entre otras cosas presentar y contestar demandas, producir evidencias, testigos, e impugnar y someter el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo.

7. Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el Apoderado considere aconsejable.
8. La compañía confiere en General al Apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas.
9. El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en sus totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y sustituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las sustituciones y delegaciones de este mandato que ella pudiera haber efectuado.



018246



In this 6th day of August, 1999, appeared before me Mr. Grey F. Warner, who I know personally and who acting in his capacity as President of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., signed this Power of Attorney, and that by virtue of the review I have done of the Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., corporate records and the power granted to him, said person is authorized to legally represent Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., and in particular to sign this Power of Attorney.

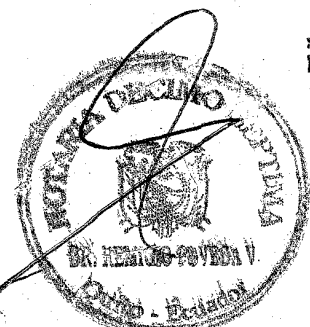
El día 6 de Agosto de, 1999, compareció ante mí el Sr. Grey F. Warner a quien conozco personalmente y que en su capacidad de Presidente de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., ha firmado este poder, y que en virtud de la revisión que he efectuado del registro de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., y de los poderes conferidos a él, dicho señor está autorizado para representar a Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., y en particular para firmar este poder.

000006

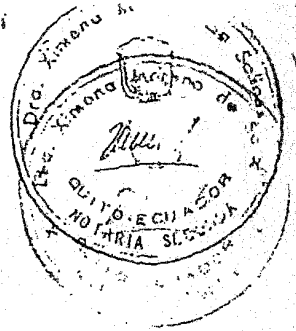
Patricia Adams
Notary Public/Notario Público

Date/Fecha: August 6, 1999

PATRICIA ADAMS
Notary Public
State of New Jersey
My Comm. Expires Nov. 05, 2003



01834



A large, stylized handwritten signature, likely belonging to Dorothy K. Tirpok, the Clerk of the County of Hunterdon.

NEW JERSEY
OF HUNTERDON 35

I, Dorothy K. Tirpok, Clerk of the County of Hunterdon
do hereby certify, That

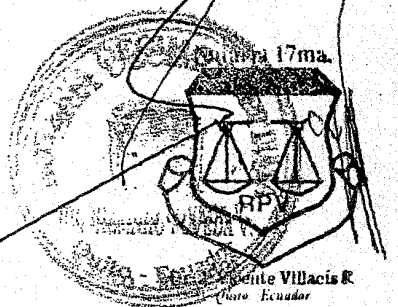
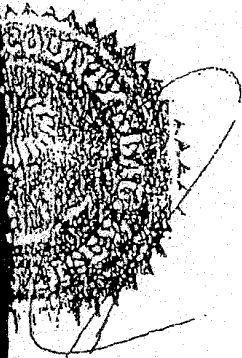
PATRICIA ADAMS

whose name is subscribed to the certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, of the annexed instrument, and written thereon, was at the time of taking such certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, a Notary Public of New Jersey in and for said county duly commissioned, qualified and sworn, and authorized by the laws of said State of New Jersey to take acknowledgments and proofs of deeds or conveyances for land, tenements and hereditaments, and also to take depositions and administer oaths to be used in any Court in said State, and for general purposes; and further that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public and verily believe that the signature to said acknowledgment, proof or deposition is genuine.

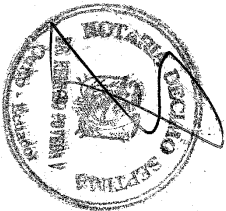
Filing of the Impression of the seal of said Notary Public is not required in the State of New Jersey.

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said County, this 9th day of AUGUST, 1999

Dorothy K. Tirpok, Clerk



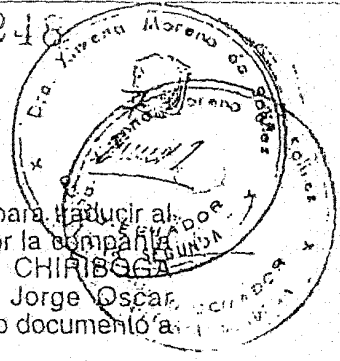
HOJA EN BLANCO



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY			
AUTENTICACIÓN DE FIRMA No: 1180996			
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO O AUTORIDAD: <i>PROTH Y</i> <i>K. TIRPOK, SECRETARIA DE LA CORTE</i> <i>DEL CONDADO DE HUNTERDON, ESTADO</i> <i>DE NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE</i> <i>AMERICA.</i>			
QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO ORIGINAL ES LA MISMA QUE CONSTA EN LOS REGISTROS DE ESTE CONSULADO.			
ARANCEL: 13:	a	b	c <i>(d)</i>
DERECHOS USS: 30.00			
JERSEY CITY AUG 11 1998			
FIRMA Y CARGO: <i>C. Mariela Zavala</i> <i>C. Mariela Zavala</i> Consul of Ecuador			

0000007

018248



SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, Katherine Camilleri Romero, perito traductora nombrada por usted para traducir al español las legalizaciones del documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Belisario CHIRIBOGA TORRES y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTENEDA CAMPILLO, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

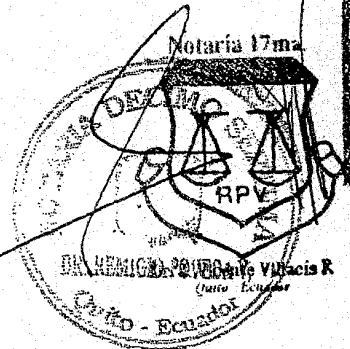
Katherine Camilleri Romero
Katherine Camilleri Romero

Presentado hoy martes 17 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 17 de agosto de 1999 a las once horas con veinte y cinco minutos, VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

Patricia Ponce Arleta
Patricia Ponce Arleta

En Quito, a 17 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Patricia Ponce Arleta, en persona, a quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.



018249

ESTADO DE NUEVA JERSEY

Condado de Hunterdon) ss.



Yo, Dorothy K. Tirpok, Funcionario del Condado de Hunterdon, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CERTIFICO que Patricia Adams, cuyo nombre se encuentra suscrito en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento del instrumento anexo y que en el momento de realizar la mencionada deposición o prueba o reconocimiento fue un NOTARIO PUBLICO de Nueva Jersey en y por el mencionado Condado, debidamente comisionado y juramentado, y autorizado por las leyes del mencionado Estado de Nueva Jersey para recibir declaraciones testimoniales y pruebas de escrituras de terrenos, o transferencias de terrenos, tenencias y herencias, y para recibir juramentos a ser utilizados en cualquier Corte del mencionado Estado y para fines generales. Y además certifico que estoy familiarizado con la letra del mencionado NOTARIO PUBLICO y verdaderamente creo que la firma que aparece en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento es auténtica.

El registro de la Impresión del sello del mencionado Notario Público no es un requisito en el estado de Nueva Jersey.

EN FE DE LO CUAL, he puesto en este documento mi firma y he colocado el Sello del mencionado Condado, este día 9 de agosto de 1999.

(firma) FUNCIONARIO



CASILLERO JUDICIAL
No. 259

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02155
QUITO - ECUADOR



SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

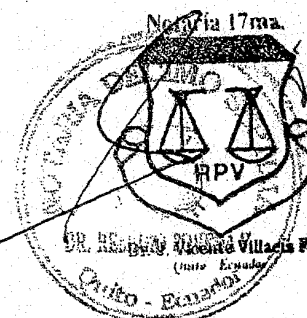
En la diligencia de calificación y traducción de las legalizaciones del documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Belisario CHIRIBOGA CORRES y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTENEDA CAMPILLO, una vez que la señorita Katherine Camilleri Romero en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido a la señora Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Patricia Ponce Arteta
Patricia Ponce Arteta
M.A. 2391

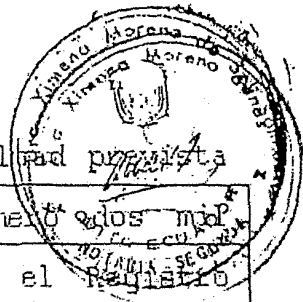
Presentado hoy 17 de agosto de 1999, a las diez y siete horas con veinte minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 18 de agosto de 1999, a las once horas veinte minutos, VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvanse los originales.

En Quito, a 18 de agosto de 1999, a las quince horas con veinte minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Patricia Ponce Arteta, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.



10



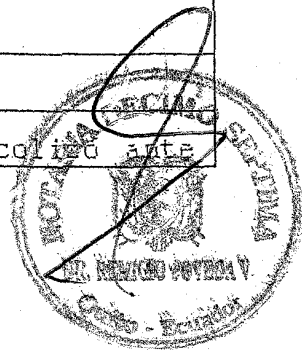
Ximena
Moreno de
Solines
Notaria 2a.

CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista
en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil
trescientos ochenta y seis publicado en el Registro
Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
Abril de mil novecientos sesenta y ocho que amplió el
artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que
antecede es igual a su original que me fue presentado en
nueve fojas útiles y en esta fecha, y que se refiere al
PODER QUE OTORGA COMPAÑIA MERCK SHARP & DOHME (I.A.) A
FAVOR DE SEÑOR MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES Y
REVOCATORIA DE PODER OTORGADO EN FAVOR DE SEÑOR JORGE
ONCAR CASTAÑEDA CAMPILLO - Para cumplir con las
disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo
copia auténtica de dicho documento. Quito, a primero
de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.
firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria
Segunda.

20000 9

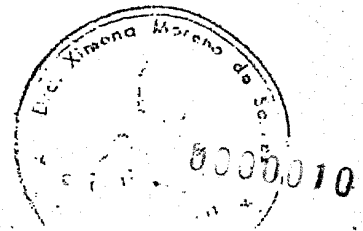
RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Estudio
Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi
Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en
diez fojas útiles y en esta fecha, el documento que
antecede. Quito, a primero de Septiembre de mil
novecientos noventa y nueve. firmado).- Doctora Ximena
Moreno de Solines. Notaria Segunda.

Se protocolizó ante



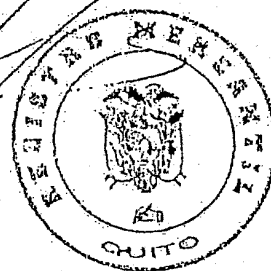


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



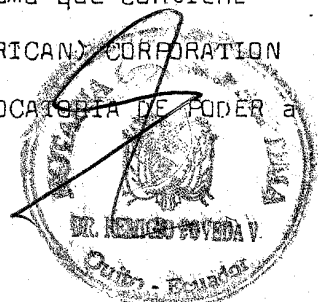
ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 104 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 31.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números:- 177 del REGISTRO INDUSTRIAL de diez y ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, a Fojas 556, Tomo 8; y, número 23 del REGISTRO INDUSTRIAL de ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, a Fojas 32 Vta., Tomo 31.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización de 1 de Septiembre de 1.999, otorgada ante la NOTARIA SEGUNDA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES, referente al PODER que otorga la COMPANIA EXTRANJERA " MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION ", a favor del SEÑOR MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES, así como la REVOCATORIA DEL PODER que la misma Compañía otorgó a favor del señor JORGE OSCAR CASTANEDA CAMPILLO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la Ley con el número 1563.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018087.- Quito, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



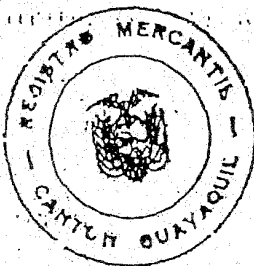
DVN.-

, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-111-2339, dictada el 27 de Septiembre de 1.999, por el Intendente de Compañías de Quito; y, por Documentos debidamente protocolizados se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene el Poder otorgado por MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION a favor de MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES y REVOCATORIA DE PODER a

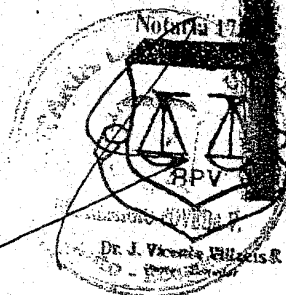


Jorge Oscar Casteñeda Campillo, a foja 3.858 del Registro Mercantil de 1.973, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
S/. 66.500



RESOLUCION No 99 111 No. 2339

ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

0000011

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de septiembre de 1999, que contiene el Poder que el Apoderado de la compañía extranjera "MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION", confiere al señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, de nacionalidad ecuatoriana así como la revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Jorge Oscar Castañeda Campillo, con la solicitud para su calificación.

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No SCUDJCPTE 99 154 de 24 de septiembre de 1999, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poderes y Revocatoria de Poder,

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM.98219 de 13 de octubre de 1998

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CALIFICAR de suficientes los documentos afines al Poder y Revocatoria de Poder constantes en la protocolización referida

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en inscriba el mencionado Poder y Revocatoria de Poder junto con esta Resolución y tome nota al margen de la inscripción del Poder que se revoca de 8 de marzo de 1999; y el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía "MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION" de 20 de marzo de 1973; y D) Sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO. DISPONER que el texto integro del Poder y Revocatoria de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización.

COMUNIQUESE - DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

27 SET. 1999

DR ROBERTO SALGADO VALDEZ



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 134 del REGISTRO INDUSTRIAL, Torno 31. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año. Quito, a 30 de SETIEMBRE de 1999

DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

018323

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO

Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución al faja 3.858, del Registro Mercantil de 1.973, al margen de la inscripción respectiva, Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Surkente.

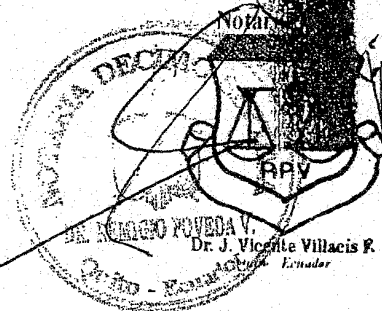
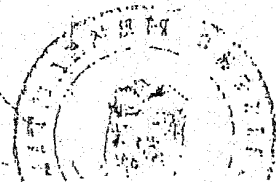


DR. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Excmo.
del Cansón Guayaquil

Ximena
Ordo de
Bollnes
ARIA 2a.

Con esta fecha queda inscrita en el
Registro Mercantil de Guayaquil, la
Resolución No. 3.858, de 1.973, de
la Superintendencia de Comercio, en
virtud de la cual se declara la nulidad
de la inscripción No. 3.858, de 1.973,
del Registro Mercantil de Guayaquil,
por haberse extinguido el derecho a
inscribir.

DE LA OFICINA DE REGISTRO
MERCANTIL



RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Estudio

Juridico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mí
Registro de Escrituras Publicas del año en curso, en
catorce fojas utiles y en esta fecha el PODER QUE OTORGA
COMPAÑIA MERCK SHARP & DOHME (I.A.) A FAVOR DE SEÑOR
HAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES Y REVOCATORIA DE
PODER OTORGADO EN FAVOR DEL SEÑOR JORGE OSCAR CASTAÑEDA
CAMPILLO; LA RESOLUCION NO. 99.111.2339 Y SUS
RESPECTIVAS RAZONES; Y su PUBLICACION REALIZADO EN EL
PERIODICO LA HORA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1999.

Quito, a veinte de Octubre de mil novecientos noventa
y nueve.- Firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria -
Segunda.-

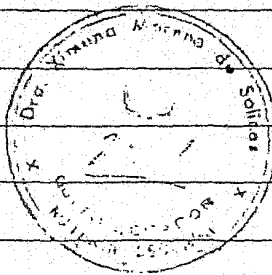
Se protocolizó ante mí

y en fe de ello confiero esta 46 AVA COPIA CERTIFICADA, firma
da y sellada en Quito, a veinte y siete de marzo del dos mil.-

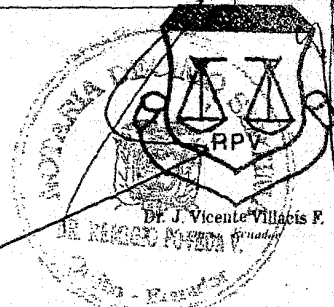
Ximena Moreno de Solines

DOCTA XIMENA MORENO DE SOLINES

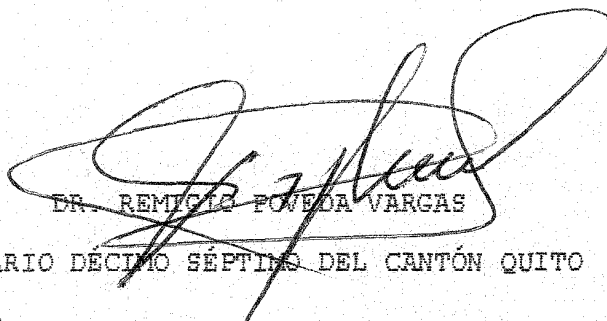
NOTARIA SEGUNDA

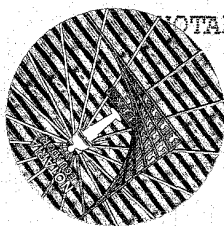


Notaria 17ma.



Se otorgó, ante mi el Notario, la presente escritura pública de:
DELEGACION DE PODER GENERAL, otorgada por: MERCK SHARP & DOHME
(INTER AMARECAN) CORPORATION, a favor de: SRA. PATRICIA DEL PILAR
TORRES PEÑAHERRERA; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA, del presente título, firmada y sellada en la ciudad de
Quito, al diecisiete de febrero del dos mil nueve.


DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO




NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V

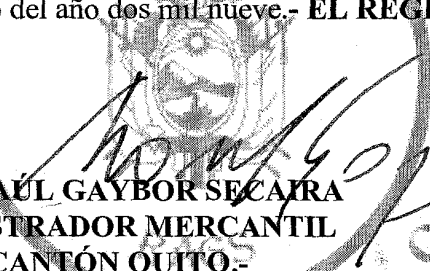


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **09.Q.IJ. CERO NOVECIENTOS DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de marzo del 2.009, bajo el número **754** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 177 del Registro Industrial de diez y ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a fs 555 vta., Tomo 8.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **DELEGACIÓN DE PODER** que el Apoderado General de la Sucursal de la Compañía Extranjera "**MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION.**" confiere a favor de la **SRA. PATRICIA DEL PILAR TORRES PEÑAHERRERA**, otorgada el 24 de noviembre del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **471**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8579**.- Quito, a doce de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



NUMERO DE REPERTORIO: 13.769
FECHA DE REPERTORIO: 27/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:27

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha tres de Abril del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.Q.IJ.0902, dictada el 4 de marzo del 2009, por el Intendente de Compañía de Quito, Dr. Marcelo Icaza Ponce, en Quito queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Delegación de Poder**, de la compañía **MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION** a favor de **Patricia del Pilar Torres Peñaherrera** de fojas 35.827 a 35.856, Registro Mercantil número 6.262. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho con el número 404 un extracto de la presente escritura pública.-

0000015

ORDEN: 13769



UD1LF0D9DFLGRF9R00LUXP9DLFLUWDS9ED00DJH0



QD00HF9VLUR60HVQHXQDPD



9R6HGHF94V0HOURGDUXSHG



RQHUS009ULIROGR5DU

S

REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA